



O5. CRUCE AÉREO ELÉCTRICAS O COMUNICACIONES

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Cruces de instalaciones

Cruce aéreo de líneas eléctricas o comunicaciones

- **Memoria descriptiva** en la que se definan las actuaciones a realizar en relación a la línea sobre el cauce y la finalidad de las mismas.

Para aquellos casos en los que se pretendan ejecutar labores de desmantelamiento de una línea existente afectando al dominio público hidráulico de algún cauce, se deberá aportar una descripción de los trabajos de desmantelamiento previstos, indicando expresamente la superficie afectada por la ejecución de las obras en zona de dominio público hidráulico, analizando el grado de afección de éstas sobre el cauce. Asimismo, deberán describirse, en su caso, las obras auxiliares (acceso, acopio de materiales, etc.) necesarias para llevar a cabo las labores de desmantelamiento.

- **Plano en planta**, a escala adecuada y debidamente acotado, en el que se represente el trazado de la línea respecto a los cauces afectados y sus zonas de servidumbre de uso público de 5 m de anchura estimadas a partir del límite superior de sus taludes o de la delimitación del dominio público hidráulico si constara en un estudio oficial en el SNCZI.

Deberán ubicarse las obras indicando las coordenadas UTM ETRS89 huso 30.

Deberá definirse la ubicación de los apoyos situados a ambos lados de cada cruce respecto a las citadas zonas de servidumbre, acotándose la distancia mínima prevista, medida perpendicularmente al cauce.

- **Perfiles transversales**, a escala adecuada y debidamente acotados, para cada uno de los cruces que la línea realice sobre dominio público hidráulico, en los que se representen las instalaciones eléctricas / de comunicaciones, respecto al cauce afectado y sus zonas de servidumbre de uso público de 5 m de anchura estimadas a partir del límite superior de sus taludes o de la delimitación del dominio público hidráulico si constara en un estudio oficial en el SNCZI.

Para cada cruce, deberá acotarse la altura mínima prevista entre el cableado de la línea y el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO) del cauce afectado.

CRITERIOS DE DISEÑO

En los cruces, la altura mínima de la línea sobre el nivel de las aguas alcanzado por la máxima avenida ordinaria (MCO), debe ser la obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 U$$

Dónde:

- *H* representa la altura mínima en metros.
- *G* tendrá el valor de 4,70 metros para casos normales y 10,50 metros para cruces sobre embalses y ríos navegables.
- *U* será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.

Asimismo, se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 metros en la zona de servidumbre de uso público, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

Tanto los apoyos como los elementos auxiliares de la línea deberán ubicarse fuera de las zonas de servidumbre de uso público del cauce afectado, de forma que no impidan la consecución de los fines y objetivos que para esta zona se establecen en el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La realización de estas obras puede generar un canon por la ocupación de terrenos de dominio público hidráulico (art. 112 TRLA)